No. 057/2018

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, San Salvador, a las catorce horas del día cinco de junio del año dos mil dieciocho.

La suscrita Oficial de Información del Banco Central de Reserva de El Salvador, da por recibida la solicitud de información No. 059/2018, de fecha uno de junio del año dos mil dieciocho, presentada por mediante la que requiere se le proporcione "1. Estadísticas de importación de vehículos usados del periodo 2012-2016; 2. Listado de personas naturales o empresas que importan vehículos usados en el periodo 2012-2016 de el salvador; 3. El monto de los impuestos de importación de vehículos usados", señalando para oír notificaciones correo electrónico.

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos establecidos en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, y los Artículos 50 y 54 de su Reglamento, en adelante RELAIP, leídos los autos, la suscrita Oficial de Información del Banco Central de Reserva de El Salvador, **CONSIDERANDO:** 

- Que conforme a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 LAIP, le corresponde al
  Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la
  información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que
  se sometan a su conocimiento.
- II. Que el artículo 70 LAIP, establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.
  - Para dar cumplimiento a lo anterior, se remitió el requerimiento de información por medio de correo electrónico al Departamento del Sector Externo de esta Institución, que en respuesta a lo solicitado, indican que la información que se recibe de la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda no identifica si los vehículos importados son usados o nuevos, de tal manera que no existe posibilidad de atender este requerimiento.
- III. Que después de haber cumplido con las disposiciones legales aplicables, la suscrita Oficial de Información del Banco Central, estima lo siguiente:
  - Que el acceso a la información en poder de las instituciones públicas, es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento del Principio de Máxima Publicidad establecido en el Artículo 4 de la LAIP, por el cual la información en poder de los entes obligados, por regla general, es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones establecidas expresamente en la Ley.
  - Que el Artículo 73 LAIP, señala que, cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de las unidades administrativas, el Oficial de Información analizará el caso y

tomará las medidas pertinentes para la localización o determinación de la existencia de la información solicitada y resolverá en consecuencia.

- 3. Que tomando en consideración lo expresado por el Departamento del Sector Externo, se confirma que la información relativa a "1. Estadísticas de importación de vehículos usados del periodo 2012-2016; 2. Listado de personas naturales o empresas que importan vehículos usados en el periodo 2012-2016 de el salvador; 3. El monto de los impuestos de importación de vehículos usados", es información inexistente, debido a que la información que se recibe de la Dirección General de Aduanas no identifica si los vehículos importados son usados o nuevos.
- 4. Que conforme el Artículo 62 LAIP, los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder, es decir, que la obligación legal en la entrega de la información estriba simple y llanamente en proporcionar aquella que se encuentre en los archivos de los entes obligados. En tal sentido, si la información requerida por el solicitante no existe en los archivos del Banco Central, es materialmente imposible entregarla y de conformidad con el Artículo 73 LAIP, es procedente resolver confirmando la inexistencia de la información.

**POR TANTO:** La suscrita Oficial de Información, examinados los elementos recabados en la búsqueda de información realizada, fundamentada en los Artículos 62, 64, 65, 72 y 73 de la LAIP, así también con base a lo establecido en los Artículos 53, 54, 55 y 56 literal c) del Reglamento de la misma Ley, **RESUELVE:** 

- Confirmase la inexistencia de la información sobre "1. Estadísticas de importación de vehículos usados del periodo 2012-2016; 2. Listado de personas naturales o empresas que importan vehículos usados en el periodo 2012-2016 de el salvador; 3. El monto de los impuestos de importación de vehículos usados", debido a que la información que se recibe de la Dirección General de Aduanas no identifica si los vehículos importados son usados o nuevos.
- 2. NOTIFIQUESE la presente resolución solicitante, en la forma y medio señalado al efecto, quedando habilitado a la solicitante para interponer recurso de apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído.



Flor Idania Romero de Fernández Oficial de Información